



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con nit 860034594-1, en contra de **FRANCISCO PENAGOS CORREA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79152749, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO02-00896569-03 QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN NO. 1003413965

1. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8.114.042,94) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del importe del título.
2. Por la suma que se liquide por concepto de **INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL** incorporado en el Pagaré No02-00896569-03 que contiene la obligación No. 1003413965 es decir sobre la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$7.203.363,91) MONEDA CORRIENTE** desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 7 de agosto de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación. Para el momento de presentación de esta demanda la tasa máxima moratoria vigente se ubica en el 25.79% efectivo anual equivalente al 23.16% anual mes vencido.

PAGARÉ NO. 4405006486

3. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$59.806.274,11) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.
4. Por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.042.527,98) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 9 de enero de 2021 y 6 de agosto de 2021.
5. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$335.886,69) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta 6 de agosto de 2021.
6. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$895.965,73) MONEDA CORRIENTE, por concepto de seguros.
5. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$106.673,35) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otras sumas adeudadas.
7. Por la suma que se liquide por concepto de INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL incorporado en el Pagaré No.4405006486es decir sobre la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$59.806.274,11) MONEDA CORRIENTE desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 6 de mayo de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación. Para el momento de presentación de esta demanda la tasa máxima moratoria vigente se ubica en el 25.79% efectivo anual equivalente al 23.16% anual mes vencido.

PAGARÉ 4960840011216164

8. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$22.658.945,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.
9. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.509.452,00) MONEDACORRIENTE, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 6 de febrero de 2021y 6 de agosto de 2021.
10. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$427.303,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta 6 de agosto de 2021.
11. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$134.155,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otras sumas adeudadas.
12. Por la suma que se liquide por concepto de INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL incorporado en el Pagaré No. 4960840011216164 es decir sobre la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$22.658.945,00) MONEDA CORRIENTE desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 6 de mayo de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación. Para el momento de presentación de esta demanda la tasa máxima moratoria vigente se ubica en el 25.79% efectivo anual equivalente al 23.16% anual mes vencido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2021-752
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 130 Hoy 22 de
septiembre de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ccfb5bf71b1a35c0fbbbeceb29bcb0b3fab211a1e5ab4d38831740e8c0fcb7

Documento generado en 21/09/2021 04:09:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>